

ESTATUTOS DEL “CICLO CLUB SANTIAGO” (PROPOSICION DE MODIFICACION)

TITULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°.- Constituyese una Organización Comunitaria Funcional de carácter deportivo, regida por la ley N° 19.418, cuyos Estatutos se encuentran adecuados a lo dispuesto en la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y en el D.S. N° 59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, “Reglamento de Organizaciones Deportivas”, denominada “**CICLO CLUB SANTIAGO**”.

ARTICULO 2°.- La Organización mencionada tiene por objeto:

1. Desarrollar entre sus miembros el fomento y la práctica del deporte y la cultura física en general y el ciclismo en particular, proyectándolo hacia la familia y al ámbito de las relaciones personales de sus socios.
2. Proyectar el deporte y la actividad física hacia la comunidad local, poniendo especial énfasis en el fomento y la práctica del ciclismo por las vías públicas, pistas, parques y espacios rurales.
3. Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus miembros a través de acciones que tiendan a su formación y superación personal, ya sea en aspectos morales, físicos, intelectuales, artísticos, sociales, deportivos y técnicos

Para cumplir con estos objetivos, la Organización declara que ella se basará en los siguientes principios:

- ❖ El desarrollo y práctica del ciclismo, principalmente en la modalidad ciclística recreativa de cicloturismo. El Directorio podrá excepcionalmente, organizar competencias internas o permitir que sus socios, en representación del club o este como organización, participe en competencias externas nacionales o internacionales, según su tradición.
- ❖ La bicicleta es un medio para la práctica de un deporte, pero también es un instrumento de recreación, turismo, salud, de acercamiento a la naturaleza y de sociabilidad y amistad.
- ❖ El cicloturismo acoge a todos aquellos que disfruten el ciclismo, independientemente de la alta o baja exigencia en su práctica.

En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:

- a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- b) Asociarse y colaborar con otras disciplinas deportivas relacionadas y/o asociarse o integrarse con otras organizaciones deportivas afines;
- c) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley N° 19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos;
- d) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será la Comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO 4°.- La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5°.- Podrá ser socio de la Organización toda persona mayor de 18 años que tenga domicilio en el territorio nacional sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición y siempre que demuestre que está en condiciones de salud, físicas y deportivas para la práctica del ciclismo en forma segura para el y para el resto de los ciclistas, según lo determine en cada caso el Directorio, según estos Estatutos y el reglamento interno de la Organización.

En forma excepcional y previa calificación del Directorio, podrán continuar siendo socios quienes no tengan residencia en Chile.

ARTICULO 6°.- La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Organización
- b) Por suscripción de la declaración de responsabilidad; y
- c) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

El Directorio no podrá fundar su aceptación o rechazo de una solicitud de ingreso en causales de orden político, social o religioso. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio tendrá la facultad de rechazar la Solicitud de Ingreso cuando haya presunciones fundadas de que el solicitante no podrá cumplir con los objetivos y principios indicados en el artículo 2º, o se tengan antecedentes que acrediten que no cumple con la condición física y deportiva señalada en el artículo 5º de estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Organización.

ARTICULO 7°.- Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.

El ingreso a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTICULO 8°.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados, y desempeñar las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren reglamentariamente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Organización,
- d) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y reglamentos y normas de la Organización;
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.

ARTICULO 9°.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir los cargos directivos y representativos de la Organización y ser elegidos para servirlos. El ejercicio de cualquier cargo al interior de esta organización no podrá estar sujeto a remuneración alguna;
- c) Presentar al Directorio cualquier idea, proyecto o proposición para que sea estudiada, evaluada o resuelta por éste, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea. Toda idea, proyecto o proposición que cuente a lo menos

con el patrocinio del 10% de los socios y que sea presentada con una anticipación de 15 días a la fecha de celebración de una Asamblea, deberá ser incluida por el Directorio en la tabla respectiva, y en todo caso, sometida a la consideración de dicha Asamblea para su aprobación o rechazo;

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización y de registro de afiliados, y
- e) Proponer censura en contra de uno o más de los directores de la Organización o miembros de los órganos internos.

Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Organización, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo, se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo los demás directores citar, en el mismo acto, a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

ARTICULO 10°.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Organización:

- a) Los socios que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las letras a), b), d) y e) del artículo 8° de este Estatuto. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea más próxima que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos.

ARTICULO 11°.- La calidad de socio se pierde:

1. Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la Organización constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución;
2. Por muerte;
3. Por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro de la Organización;
4. Por exclusión basada en las siguientes causales:
 - a) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - b) Causar grave daño a los intereses de la Organización;
 - c) Haber sufrido tres suspensiones de derechos;
 - d) Haberse arrogado el socio la representación de la Organización con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño a la Organización;
 - e) Contravenir los principios morales, éticos y deportivos que forman parte de los fundamentos de esta Organización.
 - f) Tratándose de miembros del Directorio o de otros órganos internos, haber comprometido gravemente la integridad social o económica de la Organización, y
 - g) Tratándose del Presidente del Directorio, no haber citado a Asamblea, estando obligado a hacerlo de acuerdo al presente Estatuto.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Ética. De la expulsión se podrá apelar a la Asamblea Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la Organización sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser

ratificada en la más próxima Asamblea que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTICULO 12°.- El Directorio informará a la Asamblea los casos de socios que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

TITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13°.- Para atender a sus fines, la Organización dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar.

ARTICULO 14°.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,20 ni superior a 1,00 Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 15°.- Las cuotas extraordinarias serán aprobadas en Asamblea Extraordinaria, a propuesta del Directorio, por las tres cuartas partes de los miembros presentes y se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 0,30 ni superiores a 1,00 Unidad Tributaria Mensual.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 16°.- La Asamblea es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Organización y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por este Estatuto y el Reglamentos Interno y que no fueran contrarios a las leyes.

ARTICULO 17°.- Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será anual, se celebrará en el mes de Abril de cada año. Será citada por el Presidente y el Secretario y se constituirá y adoptará acuerdos con los quórum que estos Estatutos establecen.

Son materias que deben tratarse en Asamblea Ordinaria:

- a) La presentación de la cuenta anual del Directorio, de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo;
- b) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión de Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, de la Comisión Electoral y de los demás órganos internos de la Organización, y de su renovación;
- c) La presentación y aprobación del plan anual de actividades, y
- d) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asamblea Extraordinaria.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 18°.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Organización, a juicio del Directorio, o lo solicite por escrito un quinto (20%) de sus socios en ejercicio, indicando su objeto. Sólo podrán tratarse en ellas materias propias de esta clase de Asambleas, de acuerdo a la ley y a este Estatuto, materias que deberán ser indicadas en los avisos de citación. Cualquier acuerdo que se tome en una Asamblea Extraordinaria sobre otras materias no contenidas en los avisos de citación para la misma, será nulo.

ARTICULO 19°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La modificación o reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias impuestas por el Directorio que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo y de los primeros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;
- f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Organización;
- g) La disolución de la Organización;
- h) La incorporación a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existente en la comuna y su desafiliación de la misma, y
- i) La asociación o integración con otras organizaciones deportivas afines.

En todo caso, sólo por el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio podrá acordarse, la modificación o reforma de los estatutos de la Organización, su disolución y su incorporación a una organización deportiva de nivel superior, o el retiro o desafiliación de ella; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles.

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Organización deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea, la o las personas que ésta designe.

ARTICULO 20°.- La citación a Asamblea se hará por medio de un aviso que se remitirá por carta certificada o por correo electrónico despachados al domicilio que cada socio tenga registrado en la Organización o mediante la publicación en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de a lo menos quince días calendarios respecto de la fecha fijada para su celebración. El domicilio y el correo electrónico se entenderán vigentes y subsistente mientras el socio no haya comunicado por escrito uno nuevo.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

En las asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco días ni superior a treinta días.

ARTICULO 21°.- Las Asambleas se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Organización, y en segunda, con los que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo aquellas materias en que el presente Estatuto requiera un quórum superior o distinto. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

De las deliberaciones y acuerdos deberán dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. Con todo, los miembros de la Organización deberán tener acceso a las actas de las Asambleas y en ellas los acuerdos se consignarán en orden correlativo.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen lesivas a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Asimismo, los socios tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en las actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

ARTICULO 22°.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o la persona que éste designe especialmente al efecto.

El Directorio de la Organización adoptará las medidas necesarias para que las actas originales se lleven en el libro correspondiente, asegurando su integridad, publicidad, legalidad y fidelidad.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 23°.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Organización en conformidad a este Estatuto y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por cinco miembros titulares, elegidos en una Asamblea Ordinaria en votación directa, secreta e informada por un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 24°.- El Directorio de la Organización se elegirá totalmente en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En el caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización y si este subsiste, se resolverá mediante sorteo entre los empatados. La primera mayoría será el Presidente.

ARTICULO 25°.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio que a la fecha de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, y reúna, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener a lo menos tres años de antigüedad en la Organización;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país, y
- d) No ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Ética ni Comisión Electoral de la Organización, y
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva

En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, si en esa elección corresponde renovar el cargo de Presidente, le corresponderá ejercer este cargo a quien obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario y Tesorero se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha en que deba verificarse la elección completa o parcial de los miembros del Directorio.

Las funciones de director de una Organización deportiva son indelegables y, además, incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos o de gestión de la Organización.

Las normas de este artículo, salvo lo referente al plazo de inscripción de las candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

ARTICULO 26º. Los directores cesarán en sus cargos :

- a) Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los Estatutos;
- d) Por censura, acordada por el 60% de los socios presentes en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de socio y
- f) Por la pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 27º.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

ARTICULO 28º.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Secretario; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTICULO 29º.- El Directorio de la Organización deberá, en la primera sesión, designar a los directores que actuarán como Secretario y Tesorero de entre sus miembros.

ARTICULO 30º.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asambleas de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señala este Estatuto;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Organización y todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Organización;
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria y el balance de la Organización;
- g) Definir si por razones de mejor gestión es necesario el nombramiento de un Encargado de Gestión y/o un Encargado Deportivo y proceder a sus nombramientos, debiendo informar de ello en la próxima Asamblea.
- h) Establecer la Cuota Mensual Ordinaria que deben pagar los socios, y

- i) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley y a este Estatuto.

ARTICULO 31°.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; tomar, endosar, renovar y cancelar depósitos a plazo y/o fondos mutuos; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio adoptado en Asamblea Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTICULO 32°.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo ejecutará el Presidente, quien lo subrogue en el cargo o el Encargado de Gestión si así lo acordara la unanimidad del Directorio, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquél no pudiese hacerlo o ejecutarlo. Todos ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea correspondiente en su caso.

ARTICULO 33°.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse.

De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten.

Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos. En todo caso los socios de la Organización tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio.

Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 34°. Los miembros del Directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiese afectarles en el caso de comisión de un delito.

TITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTICULO 35°.- El Presidente del Directorio lo será también de la Organización. En su calidad de representante de la Organización y para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, tendrá las atribuciones que este Estatuto señala y en especial las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización;
- b) Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con este Estatuto;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que este Estatuto encomienda al Secretario, Tesorero, otro Director, Encargado de Gestión o Encargad Deportivo si los hubiera;
- e) Proponer el plan general de actividades de la Organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Organización;
- g) Organizar el trabajo del Directorio y proponer a éste la formación de las comisiones que estime convenientes;
- h) Suscribir la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- i) Anualmente dar cuenta, en la Asamblea Ordinaria de socios que corresponda, a nombre del Directorio, de la marcha de la Organización y del estado financiero de la misma, como también de la memoria y balance;
- j) Ejercer las demás atribuciones que le acuerda este Estatuto o le encomienden el Directorio o la Asamblea, y
- k) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley N° 19.418, este Estatuto y los reglamentos internos de la Organización.

TITULO VII DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTICULO 36°.- Serán funciones del Secretario del Directorio las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones de Directorio y asegurar su custodia;
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas, y el Registro de socios de la Organización;
- c) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y remitir los avisos a que se refiere el artículo 20° de este Estatuto;
- d) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas de acuerdo con el Presidente;
- e) Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio;
- f) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- g) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, este Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 37°.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

- d) Preparar el balance que el Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) Llevar la cuenta corriente bancaria de la Organización y firmar con el Presidente los cheques de la misma;
- g) Llevar un control especial de los recursos, gastos e ingresos de los proyectos con financiamiento externo y preparar y presentar las rendiciones de cuentas de ellos;
- h) Llevar un registro especial de los aportes de organismos externos y donaciones que reciba el club;
- i) Realizar las rendiciones de cuentas de los aportes externos que reciba el club de acuerdo a las disposiciones de las instituciones u organismos otorgantes, y
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO VIII DE LOS DIRECTORES TECNICO Y LOGISTICO

ARTICULO 38º.- Serán funciones del Director Técnico las siguientes:

- a) Realizar la programación de las actividades ciclísticas normales anuales y supervisar su desarrollo;
- b) Realizar la programación de las actividades ciclísticas especiales y supervisar su desarrollo;
- c) Elaborar los proyectos destinados a obtener recursos y/o financiamiento externo;
- d) Ejecutar y/o supervisar la ejecución de los proyectos con financiamiento externo y preparar los informes técnicos, operativos y rendiciones de cuentas de ellos, y
- e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 39º.- Serán funciones del Director Logístico las siguientes:

- a) Elaborar los presupuestos de las actividades ciclísticas normales y especiales;
- b) Colaborar al Director Técnico en la ejecución de las actividades ciclísticas especiales cuando ellas requieran de la adquisición de elementos o suministros;
- c) Colaborar en la programación y ejecución de todas las actividades de carácter administrativo y logístico, y
- d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO IX DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 40º.- Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros, elegidos en la misma Asamblea Ordinaria en la que corresponda elegir al Directorio de la Organización y que durará en su cargo dos años. La forma de elección de los integrantes de la Comisión, la duración en sus cargos y su reelección se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Estatuto.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Revisar cuatrimestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Organización;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero y del Encargado de Gestión si lo hubiera; del estado de las

- cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias;
- d) Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo, y
 - e) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.
 - f) Revisar y certificar la documentación e información contable que se entregue cada vez que se produzca una renovación del Directorio.
 - g) Revisar y certificar las rendiciones de cuentas que deban presentarse a las instituciones u organizaciones que realicen aportes al club
 - h) El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable o incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.

ARTÍCULO 41º.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el integrante que hubiere obtenido el mayor número de sufragios. En el caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el segundo. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 42º.- El Directorio y, especialmente, el Tesorero y el Encargado de Gestión si lo hubiera, estarán obligados a facilitar los medios para un adecuado cumplimiento del objetivo de la Comisión. En tal sentido, ésta podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

TITULO X DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 43º.- En la misma Asamblea en que se elijan el Directorio y la Comisión de Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética compuesta por tres miembros, de los cuales a lo menos uno de ellos deberá ser ex Presidente del Club, cuya forma de elección, duración en sus cargos y reelección se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Organización;
- b) Conocer e investigar de oficio de situaciones que se aparten del Código de Ética y de las normas de buenas prácticas y de seguridad en las actividades deportivas del club.
- c) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en los artículos 10 y 11 N° 4, de este Estatuto;
- d) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- e) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y
- f) Proponer a la Asamblea de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Organización.

ARTICULO 44º.- La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo prudencial razonable para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Organización.

ARTICULO 45°.- De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

ARTICULO 46°.- La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios. En el caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

TITULO XI DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 47°.- Con dos meses a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la organización o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, tres años de antigüedad en la Organización.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección.

La Comisión Electoral debe desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

ARTICULO 48°.- La Comisión Electoral hará las veces de ministro de fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Organización.

TITULO XII DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 49°.- Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la Organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comités y Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto, dentro del plazo y según las normas que oportunamente se le indiquen. El Directorio determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los distintos comités y comisiones que se formen. Los Comités y Comisiones no forman parte de la estructura formal y permanente de la organización.

TITULO XIII DE LOS ENCARGADOS DE GESTION Y DEPORTIVO

ARTICULO 50º.- Para la mejor gestión de la Organización, el Directorio podrá nominar a un Encargado de Gestión y/o un Encargado Deportivo, quienes serán empleados remunerados de la Organización, siendo sus cargos incompatibles con la condición de socio.

ARTICULO 51º.- Serán funciones del Encargado de Gestión las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos que el Directorio le encargue;
- b) Cumplir con todas las obligaciones legales que afecten al Club;
- c) Proponer el plan general de actividades de la Organización;
- d) Colaborará con el Secretario del Directorio en la elaboración de las actas de las sesiones de Directorio y asegurará su custodia;
- e) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y remitir los avisos a que se refiere el artículo 20º de este Estatuto;
- f) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas de acuerdo con el Presidente;
- g) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- h) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
- i) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- j) Preparar el balance que el Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea;
- k) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución;
- l) Llevar la cuenta corriente bancaria de la Organización;
- m) Llevar un control especial de los recursos, gastos e ingresos de los proyectos con financiamiento externo y preparar y presentar las rendiciones de cuentas de ellos;
- n) Elaborar los presupuestos de las actividades ciclísticas normales y especiales;
- o) Colaborar al Director Técnico y Gerente Deportivo en la ejecución de las actividades ciclísticas especiales cuando ellas requieran de la adquisición de elementos o suministros;
- p) Colaborar en la programación y ejecución de todas las actividades de carácter administrativo y logístico;
- q) Preparar la documentación que deba enviarse a organismos o instituciones externas y velar por el cumplimiento de los plazos de ello, y
- r) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, este Estatuto y los Reglamentos y normas, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 52º.- Serán funciones del Encargado Deportivo las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos que el Directorio le encargue;
- b) Proponer el plan general de actividades de la Organización;
- c) Realizar y ejecutar la programación de las actividades ciclísticas normales anuales;
- d) Realizar y ejecutar la programación de las actividades ciclísticas especiales;
- e) Elaborar los proyectos destinados a obtener recursos y/o financiamiento externo;
- f) Ejecutar y/o supervisar la ejecución de los proyectos con financiamiento externo y preparar los informes técnicos, operativos y rendiciones de cuentas de ellos;
- g) Preparar la información técnica y deportiva que el Directorio presentará a la Asamblea;
- h) Elaborar los presupuestos de las actividades ciclísticas normales y especiales;
- i) Colaborar en la programación y ejecución de todas las actividades de carácter administrativo y logístico de apoyo a las actividades ciclísticas;
- j) Preparar la documentación que deba enviarse a organismos o instituciones externas y velar por el cumplimiento de los plazos de ello, y

- k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos y normas, relacionados con sus funciones.

TITULO XIV DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 53°.- Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

ARTICULO 54°- La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución de la Organización o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Federación Ciclista de Chile", la cual goza de Personalidad Jurídica.

ARTICULO 55°- Las asambleas en que se acuerde la modificación o reforma del Estatuto o la disolución de la Organización, deberá celebrarse ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establece este Estatuto.